

CONTESTACION DEMANDA EXPEDIENTE11001 40 03 053 2018 01198 00

BUSTOS & ASSOCIATES LAW SAS <direcciongeneral@bustoslawsas.com>

Jue 9/09/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (656 KB)

CONTESTACION CURADURIA - SABANA.pdf; firmada_Certificación Pichicha_ Boorquez de Acosta María Teresa.pdf;

Cordial saludo;

En mi calidad de curador ad litem de la demandada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito remitir a su señoría contestación de la demanda.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

PERTENENCIA No. 11001400305320180119800

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA TERESA BOHORQUEZ DE ACOSTA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **MARIA TERESA BOHORQUEZ DE ACOSTA**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: No es cierto, la señora **MARIA TERESA BOHORQUEZ DE ACOSTA** jamás obtuvo un crédito con el **BANCO PICHINCHA** por el monto relacionado en el numeral primero del acápite de hechos de la demanda.

SEGUNDO: No es cierto que la señora **MARIA TERESA BOHORQUEZ DE ACOSTA** se comprometiera a pagar el monto objeto de la pretensión de la demanda, relacionado en el numeral primero (1º) del acápite de hechos, el día cinco (5) de febrero del año dos mil dieciocho (2.018).

TERCERO: No es cierto, toda vez que la información plasmada en el pagare no se ajusta a la realidad, tal como se demostrara a lo largo de la contestación de esta demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a la totalidad de las pretensiones solicitadas dentro de la presentación de la demanda, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad jurídica del contrato de mutuo celebrado por la **DEMANDADA** y el **DEMANDANTE**.

III. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción:

a) Pago Parcial de la obligación

Su señoría y en honor a la lealtad procesal, debo manifestar que la aquí **DEMANDADA**, solicito un crédito que presentaba las siguientes condiciones a saber

CREDITO NUMERO: **00000000003174994**

FECHA DESEMBOLSO: **20160505**

TASA ANUAL: **.15,48%**

PLAZO: **118**

MONTO: **\$35.500.000.00**

DESCUENTO: NOMINA

Luego entonces con estos valores podemos Hallar la cuota mensual del crédito de la siguiente forma a saber:

Todo-Creditos.com.ar

$$\text{Cuota} = K \times \left(\frac{(1+i)^n \times i}{(1+i)^n - 1} \right)$$

Donde:
K = Monto del Préstamo
i = Tasa de Interés
n = Plazo

$$\text{Cuota} = 15000 \times \left(\frac{(1+30)^4 \times 30}{(1+30)^4 - 1} \right)$$

El resultado arroja una cuota mensual a pagar por un periodo de ciento dieciocho meses (118) de quinientos sesenta y seis mil seiscientos trece pesos (\$ 566.613,90).

En tal sentido y con el fin de cumplir con su obligación contractual, a mi cliente le realizaron descuentos mensuales desde el año dos mil dieciséis (2.016), hasta el año dos mil veinte (2.020), de su nómina por valor de diecinueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ocho pesos (\$19.258.008.00) (se adjunta certificación de descuentos).

Luego entonces su señoría, si al valor del crédito se le resta el valor de los abonos realizados por la **DEMANDADA**, el saldo pendiente por pagar es de dieciséis millones doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos (\$16.241.992.00) y no la cifra que dice el apoderado de la parte demandante, la cual duplica el valor real adeudado.

b) Indevida aplicación de pagos

La entidad demandante de manera errónea y afectando al **DEMANDADO** realizó la aplicación de los pagos de manera vertical, así:

Saldo	Intereses Corrientes	Amortizacion
\$ 35.500.000,00	\$ 429.550,00	\$ 137.063,00
\$ 35.362.937,00	\$ 427.891,54	\$ 138.721,46
\$ 35.224.215,54	\$ 426.213,01	\$ 140.399,99
\$ 35.083.815,55	\$ 424.514,17	\$ 142.098,83
\$ 34.941.716,71	\$ 422.794,77	\$ 143.818,23
\$ 34.797.898,49	\$ 421.054,57	\$ 145.558,43
\$ 34.652.340,06	\$ 419.293,31	\$ 147.319,69
\$ 34.505.020,37	\$ 417.510,75	\$ 149.102,25
\$ 34.355.918,12	\$ 415.706,61	\$ 150.906,39
\$ 34.205.011,73	\$ 413.880,64	\$ 152.732,36
\$ 34.052.279,37	\$ 412.032,58	\$ 154.580,42
\$ 33.897.698,95	\$ 410.162,16	\$ 156.450,84
\$ 33.741.248,11	\$ 408.269,10	\$ 158.343,90
\$ 33.582.904,21	\$ 406.353,14	\$ 160.259,86
\$ 33.422.644,35	\$ 404.414,00	\$ 162.199,00
\$ 33.260.445,35	\$ 402.451,39	\$ 164.161,61
\$ 33.096.283,74	\$ 400.465,03	\$ 166.147,97
\$ 32.930.135,77	\$ 398.454,64	\$ 168.158,36
\$ 32.761.977,41	\$ 396.419,93	\$ 170.193,07

Sin embargo, su obligación era realizarlos de manera horizontal como lo establece la Superfinanciera, así:

Saldo	Intereses Corrientes	Amortizacion
\$ 35.500.000,00	\$ ← 429.550,00	\$ 137.063,00
\$ 35.362.937,00	\$ ← 427.891,54	\$ 138.721,46
\$ 35.224.215,54	\$ ← 426.213,01	\$ 140.399,99
\$ 35.083.815,55	\$ ← 424.514,17	\$ 142.098,83
\$ 34.941.716,71	\$ ← 422.794,77	\$ 143.818,23
\$ 34.797.898,49	\$ ← 421.054,57	\$ 145.558,43
\$ 34.652.340,06	\$ ← 419.293,31	\$ 147.319,69
\$ 34.505.020,37	\$ ← 417.510,75	\$ 149.102,25
\$ 34.355.918,12	\$ ← 415.706,61	\$ 150.906,39
\$ 34.205.011,73	\$ ← 413.880,64	\$ 152.732,36
\$ 34.052.279,37	\$ ← 412.032,58	\$ 154.580,42
\$ 33.897.698,95	\$ ← 410.162,16	\$ 156.450,84
\$ 33.741.248,11	\$ ← 408.269,10	\$ 158.343,90
\$ 33.582.904,21	\$ ← 406.353,14	\$ 160.259,86
\$ 33.422.644,35	\$ ← 404.414,00	\$ 162.199,00
\$ 33.260.445,35	\$ ← 402.451,39	\$ 164.161,61
\$ 33.096.283,74	\$ ← 400.465,03	\$ 166.147,97
\$ 32.930.135,77	\$ ← 398.454,64	\$ 168.158,36
\$ 32.761.977,41	\$ ← 396.419,93	\$ 170.193,07

Esta indebida aplicación de los abonos realizados ha afectado a la parte demandada, toda vez que la situación económica se le ha hecho más grave como quiera que al no aplicar los abonos de la deuda al capital, la obligación va a ser impagable, porque siempre se van a generar intereses moratorios, haciendo un ciclo impagable, recordando la crisis del UPAC.

c) Excepción ecuménica o genérica

Solicito al señor Juez, que, de configurarse en el transcurso del proceso, hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del CGP y condenar en costas, daños y/o perjuicios a la demandante.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

DOCUMENTAL

- Certificación por concepto de descuentos de nomina

EXHIBICIÓN DE PRUEBAS

- Se solicita a la entidad demandante, que allegue los documentos de solicitud del crédito N° 00000000003174994, así como la relación de todos y cada uno de los pagos que realizara la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante y demandado, comparezcan a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé en estrados judiciales.

Sea preciso manifestar su señoría, que el correo del extremo pasivo de la demandada es mtbohorquezd@unal.edu.co, el cual se solicita sea tenido en cuenta para citarla a la audiencia inicial.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442 y 443 del Código General de Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. ANEXO

Recibo notificaciones en la calle 128 A N° 45 – 11 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: direcciongeneral@bustoslawsas.com

Del señor Juez:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' and 'B' intertwined, with a vertical line extending downwards from the 'R'.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
CC 1.031.127.069
TP 299.607

	MACROPROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Código: U-FT-12.004.022
	FORMATO: CERTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE DESCUENTOS POR NÓMINA	Versión: 0.0
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO TESORERO

TESORERIA SEDE BOGOTA

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) BOHORQUEZ DE ACOSTA MARÍA TERESA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.336.721, se le han efectuado descuentos de nómina desde mayo 2016 de 2016, con destino a **BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7** por concepto de libranza, así:

MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	-----	-----	-----	-----	-----	-----
FEBRERO	-----	687.786	-----	1.375.572	-----	-----
MARZO	-----	687.786	-----	-----	-----	-----
ABRIL	-----	-----	-----	-----	-----	-----
MAYO	687.786	687.786	-----	-----	-----	-----
JUNIO	687.786	687.786	-----	-----	-----	-----
JULIO	687.786	-----	-----	1.375.572	-----	-----
AGOSTO	687.786	-----	-----	-----	-----	-----
SEPTIEMBRE	687.786	-----	687.786	-----	-----	-----
OCTUBRE	687.786	-----	687.786	-----	-----	-----
NOVIEMBRE	687.786	687.786	687.786	687.786	687.786	-----
DICIEMBRE	1.375.572	-----	687.786	1.375.572	1375572	-----

TOTAL ABONADO
\$19.258.008.00

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado (a) a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2021.

Nubia Consuelo
Arevalo Pedraza

Firmado digitalmente por Nubia
Consuelo Arevalo Pedraza
Fecha: 2021.09.08 09:54:28 -05'00'

NUBIA CONSUELO AREVALO PEDRAZA
TESORERA SEDE BOGOTA

PREPARO: LEQT

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

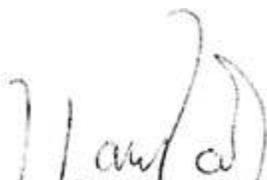
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532018-01198-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María Teresa Bohórquez de Acosta fue notificada del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 2018, a través de curador Ad-Liten Abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas quien contestó la demanda en término y propuso excepciones de mérito.

2. Trabada la litis, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P. en el portal web de la Rama Judicial para este Juzgado y con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.175 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 13 de octubre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
